



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3896

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993. Decreto No. 1594 de 1984, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No.561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Resolución No.234 del 04 de febrero de 2000, exigió al establecimiento de comercio CURTIEMBRE MAPACHE el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución No. 314 del 03 de febrero de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, ahora Secretaría Distrital Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES MAPACHE, a través de su propietario *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas generadas en el proceso productivo, sin el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que mediante Auto No. 273 del 03 de febrero de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA , hoy Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES MAPACHE, a través de su propietario, ubicado en la Carrera 17 No. 59- 65 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas generadas en el proceso productivo, sin el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Memorando radicado 2007IE12292 del 15 de agosto de 2007, solicitó a la Oficina de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 3896

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, efectuar visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el citado establecimiento comercial, para evaluar las condiciones ambientales en las cuales realiza las actividades comerciales y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, en atención al citado radicado, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES MAPACHE, ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 007969 del 03 de junio de 2008, e indico en las conclusiones lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

... se realizó visita técnica de inspección el día 15 de mayo de 2008 y se estableció lo siguiente:

1. El predio fue adquirido por el señor Pedro Alexander Torres.
2. Los bombos para la transformación de pieles fueron desmontados.
3. En el predio no se realiza ningún tipo de actividad industrial. El mismo predio es utilizado como parqueadero y bodega.

Se considera que desde el punto de vista técnico el establecimiento de comercio que se denominaba CURTIEMBRES MAPACHE **no debe ser objeto de seguimiento ambiental** por cuanto no se realiza actividad industrial en el prenombrado predio. La visita técnica fue atendida por el señor Raúl Durán quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.573.981 expedida en Bogotá, quien informó que el señor Olegario Torres quien era el anterior propietario del predio y representante legal del establecimiento de comercio, falleció".

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 3896

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado CURTIEMBRES MAPACHE y que se encontraba ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, generando vertimientos que provenían de los procesos de las actividades propias de este establecimiento y que requería del permiso de vertimientos para su funcionamiento, de lo cual se colige que debe cesar el proceso sancionatorio, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el cese de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que conforme al Concepto Técnico No. 007969 del 03 de junio de 2008, no puede proseguir el proceso sancionatorio por cuanto en la parte de las conclusiones indica: *"Con relación al expediente DM-06-98-94 perteneciente a CURTIEMBRES MAPACHE, desde el punto de vista técnico se considera que ya no debe ser objeto de seguimiento, toda vez que la industria desapareció y por información del señor Raúl Durán con cédula de ciudadanía No. 79.573.981 de Bogotá, quien atendió la visita, el señor Olegario Torres anterior propietario y representante legal falleció"*.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, en virtud del cumplimiento del *principio de celeridad*.

Que el artículo 204 del Decreto No. 194 de 1984, establece que: *"Cuando la Entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido; que el presunto infractor no lo cometió; que el presente*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3896

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre los usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el artículo 6º. del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de "conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o, actuaciones administrativas".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. 3896

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Distrital Ambiente, mediante Auto No. 273 del 03 de febrero de 2005 en contra del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES MAPACHE y/o a su propietario señor Olegario Torres, ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicarla en el boletín ambiental de la Entidad y remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al propietario del predio señor Pedro Alexander Torres en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 14 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R.
Revisó: Diana Ríos
C.T. 007969 / 03/06/08
Expediente DM-06-98-94.